



RESOLUCION DE GERENCIA CENTRAL DE ASEGURAMIENTO N° 013. -GCAS-ESSALUD-2012

Lima, **09 MAR 2012**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 533-PE-ESSALUD-2011 de fecha 20 de julio de 2011 se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Aseguramiento. El primer artículo establece que la Gerencia Central de Aseguramiento es el órgano de línea de la Gerencia General, rectora y normativa del Sistema de Aseguramiento, encargada de administrar el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, seguros encargados por Ley y otros seguros de salud y de riesgos humanos de EsSalud;

Que, en el mismo sentido, el inciso c) del séptimo artículo Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Aseguramiento señala que le compete dirigir y controlar los planes, procesos, actividades y resultados relacionados con el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, los seguros encargados por Ley y otros seguros de salud y de riesgos humanos de EsSalud;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 13-GCAS-ESSALUD-2009 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de octubre de 2009, se precisaron los requisitos para el registro de asegurados y derechohabientes en EsSalud, estableciéndose, que para el caso del Registro de Concubinos, se requerirá la presentación de la Declaración Jurada de Relación de Concubinato de acuerdo con el modelo aprobado por EsSalud, estableciendo su renovación cada dos (02) años, dando lugar en caso de incumplimiento a que EsSalud de oficio deje sin efecto el registro correspondiente;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 30-GCAS-ESSALUD-2011, se dispuso la excepcionalidad del registro de derechohabientes del Seguro Regular y del Seguro de Salud Agrario Dependiente a cargo de EsSalud, señalando que el asegurado podrá presentar la Declaración Jurada de Relación de Concubinato, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 13-GCAS-ESSALUD-2009 o la copia fedateada del documento de reconocimiento de Unión de Hecho, sea por Resolución Judicial o por Escritura Pública, registro que sólo se realizará cuando la información no se encuentre registrada en los sistemas de EsSalud o los datos relacionados con el aseguramiento sean incompletos;

Que, el artículo 326° del Código Civil establece como elemento configurativo de la existencia de la unión de hecho, que dicha unión coexista por lo menos dos años continuos; no estableciéndose requisitos de carácter cronológico o temporal relacionados con su renovación cada dos años, una vez formada la unión de hecho;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en los Principios de Legalidad y Razonabilidad;

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad las condiciones y requisitos exigibles en el procedimiento administrativo deben mantener la debida proporción con los fines públicos que ESSALUD debe tutelar, sin dejar de considerar los costos y beneficios de las condiciones y requisitos a exigir;

**RESOLUCION DE GERENCIA CENTRAL DE ASEGURAMIENTO N° 013 -GCAS-
ESSALUD-2012**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, EsSalud tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, conforme a las normas glosadas en los considerandos precedentes, se considera conveniente suspender la exigencia de la presentación de la Declaración Jurada de Relación de Concubinato que al término de cada dos años se debe presentar para que el derechohabiente-concubino(a) continúe accediendo a las prestaciones que otorga ESSALUD; en tal sentido, es necesario que el área técnica respectiva, realice las acciones que correspondan, dentro del ámbito de su competencia, para la actualización del procedimiento de Registro del Concubino en el TUPA de ESSALUD;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 533-PE-ESSALUD-2011 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Aseguramiento;

SE RESUELVE:

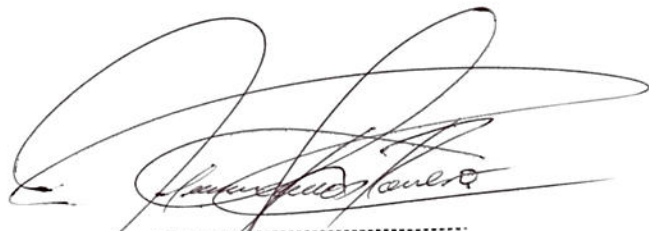
PRIMERO.- SUSPENDER la exigencia de renovación, que al término de cada dos (02) años debían presentar los concubinos, a efectos de que el derechohabiente concubino(a) continúe registrado en ESSALUD, la que se realiza a través de la presentación de una Declaración Jurada de Relación de Concubinato, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos de ESSALUD, en el Procedimiento de Registro de Concubino.

SEGUNDO.- DISPONER que los alcances de la presente Resolución sean aplicables a los asegurados que hayan registrado derechohabiente concubino(a) desde el mes de octubre de 2009.

TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Técnica que realice las acciones que resulten necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para la actualización del procedimiento respectivo en el TUPA de ESSALUD; y evalúe la inclusión de los mecanismos de control aplicables.

CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Plataforma de Aseguramiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web de EsSalud, así como la realización de acciones de difusión de su contenido y alcances.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HERNÁN F. RAMOS ROMERO
GERENCIA CENTRAL DE ASEGURAMIENTO